

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación

del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente

documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **JOAQUIN ARNOLDO DAMAS VEGA**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento

VERSIÓN PÚBLICA

Único de Identidad Número

y Numero de Identificación Tributaria

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**EL CONSULTOR**”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

EL CONSULTOR se obliga a prestar al MINSAL los “**SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION (INSPECTOR DE OBRA CIVIL).**”

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Tecnicas de la Contratación Directa CD 27/2014, b) Las Adendas o Enmiendas a las Especificaciones Tecnicas, c) La Oferta y sus documentos, c) El Oficio de Adjudicación No.2015-8400-845, d) La Garantía, y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA:

Supervisión de las obras del proyecto “Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión” Etapa II de Construcción; lo que implica el manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución del proyecto, así como los tramites que conlleve el proceso de la construcción, revisión, aprobación y certificación de estimaciones de obra, medir y controlar las cantidades y avances de obra, según el tiempo establecido en el respectivo cronograma de ejecución. Verificar la calidad de los materiales

VERSIÓN PÚBLICA

a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato, registrar en bitácora, todas las actividades relacionadas en la ejecución, desde la orden de inicio hasta la liquidación.

CLAUSULA CUARTA: DIRECTRICES AL CONSULTOR

El consultor será responsable por velar el cumplimiento por parte del Constructor ante el MINSAL, en todos sus componentes técnicos, económicos y administrativos. La Supervisora coordinará sus actividades de supervisión con la empresa Contratista y con el personal de contraparte que para tal fin designe el MINSAL. El Consultor asumirá la responsabilidad de las obras desde la orden de inicio hasta su liquidación; así mismo asistirá al Contratante en la toma de decisiones correspondiente a la ejecución de la obra. Y será diligente para que se cumpla en tiempo y calidad el contrato de obra.

EL Consultor deberá permanecer en la obra a tiempo completo y/o de acuerdo a la programación aprobada al contratista de obra, durante el tiempo de ejecución de la obra, en las etapas posteriores se coordinara con el administrador de contrato para el cumplimiento de su consultoría hasta la liquidación del contrato de obra.

El consultor al firmar el contrato de Consultoría de supervisión se contactara con la Unidad de Ingeniería de la DDIS para que en coordinación con el administrador de contrato verifiquen la documentación relacionada al proyecto, previamente a recibir orden de inicio.

Los documentos que servirán de base para el seguimiento de la Obra por parte del Consultor, son los siguientes: planos constructivos, especificaciones técnicas, cantidades de trabajo por partida y programación de la obra, así como el presupuesto de la ejecución de los trabajos presentado por el Contratista para la realización de la obra, contrato de obra

VERSIÓN PÚBLICA

y otros documentos contractuales necesarios para un eficaz cumplimiento de su consultoría.

El consultor deberá presentar un flujo desembolsos de acuerdo al programa de ejecución de la obra, que será aprobado por el administrador de contrato y enviarse a la UFI para efectos de programación presupuestaria del contrato del Consultor.

CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORIA

El consultor desempeñara las siguientes funciones que le corresponden según el cargo para el cual está siendo contratado, comprometiéndose a cumplir fielmente con lo siguiente:

- Conocer detalladamente planos constructivos, especificaciones y aspectos técnicos y generales del proyecto.
- Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales.
- Dentro de las funciones asignadas al Inspector, también se le incluye la revisión del proyecto original e ir comprobando la obra ejecutada conforme progresen las obras.
- Estar vigilante de la programación presentada por la empresa Contratistas de manera tal que esta se lleve a cabo en el tiempo contractual de la Obra.
- Atender a consultas de todas las áreas técnicas involucradas realizadas por

VERSIÓN PÚBLICA

cualquier especialista involucrado en la ejecución de la obra y a consultas de planos y especificaciones técnicas.

- Proporcionar soluciones constructivas que no afecten el desarrollo de la obra cuando fuere necesario.
- EL Consultor deberá permanecer en la obra de acuerdo a la programación aprobada a la contratista de obra, durante el tiempo de ejecución de la obra.

INSPECCION DE OBRA CIVIL

- a) Revisar los documentos contractuales, tales como: Bases de licitación, adendas y aclaraciones, planos, especificaciones técnicas, oferta técnica, económica, plan de trabajo, entre otros; con el objetivo de garantizar el correcto seguimiento y control de las obras a ejecutar.
- b) Deberá permanecer a tiempo completo en el sitio de la obra, de acuerdo a los horarios de la Contratista.
- c) Apoyo a la Coordinador de Supervisión y Administración del Contrato en el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución del proyecto.
- d) Participar en reuniones de seguimiento entre Unidad de Ingeniería, la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y los Contratistas.

VERSIÓN PÚBLICA

- e) Preparar informes y recopilación de datos específicos, según lo establezcan la Coordinación de la Supervisión y la Administración del Contrato.
- f) Inspeccionar, aprobar y/o rechazar los procedimientos constructivos presentados por los Contratistas (Preparatorias, planos de taller, etc.)
- g) Inspeccionar, aprobar o rechazar en calidad y las cantidades de obra realmente ejecutada en cumplimiento de las especificaciones técnicas, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los Documentos Contractuales.
- h) Apoyar el control y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de Seguridad Ocupacional durante todo el plazo de ejecución del proyecto.
- i) Participar en la elaboración de informes periódicos del avance del Proyecto.
- j) Ejecutar la Recepción preliminar de la obra civil, durante los periodos estipulados contractualmente, en coordinación con el equipo multidisciplinario de Supervisión.
- k) Apoyar a la Supervisión en la revisión de los informes mensuales de avance físico-financiero de los trabajos y/o materiales suministrados por la Contratista en el sitio de la obra.
- l) Revisar y aprobar las estimaciones de cantidades de obra realmente ejecutada para el pago a la Contratista, con sus respectivos respaldos técnicos (Memorias de cálculo y otros), debiendo contar con la Certificación de la Supervisión, la Administración

VERSIÓN PÚBLICA

del Contrato, y el Visto Bueno de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería.

- m) Aprobar o rechazar los informes mensuales de avance físico-financiero de los trabajos y/o materiales suministrados por la contratista en el sitio de la obra.
- n) Vigilar que los rendimientos y producción de la maquinaria o equipo mecánico y/o de construcción asignados cumplan con la cantidad de trabajo consignado en el contrato y/o convenio, en los precios unitarios y horas máquina
- o) Cumplir con sus obligaciones contractuales, así como cada uno de las disposiciones de la base legal de su contrato.
- p) En coordinación con el equipo multidisciplinario, revisar, aprobar y/o rechazar los procedimientos constructivos presentados por los Contratistas (Preparatorias, planos de taller, etc.)
- q) Revisión de precios unitarios nuevos al contrato de construcción, en el caso que aplique, dicha aprobación deberá hacerse en coordinación con la Supervisión.
- r) Otras actividades relacionadas con el Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del MINSAL que requieran el apoyo de los servicios.
- s) Cumplir con lo establecido en el contrato y regulaciones aplicables.
- t) El Servicio Profesional mantendrá la total confidencialidad sobre sus actividades.

VERSIÓN PÚBLICA

- u) Revisión permanente del cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de construcción por parte de la contratista que ejecuta de la obra.
- v) Verificar la calidad de los materiales a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato.
- w) Garantizar que la contratista que ejecuta de la obra disponga de forma oportuna mano de obra maquinaria y herramientas, necesaria para ejecutar la obra.
- x) Verificar que la contratista realice las adquisiciones y adecuado almacenamiento de materiales y otros suministros, en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras.
- y) Identificar cantidades de obra en aumento y/o disminución y con previa autorización del administrador de contrato se pueda gestionar la respectiva orden de cambio.
- z) Participar en la recepción y aceptación de la obra provisional, y elaborar el informe correspondiente que incluya el listado de observaciones a cumplir por el Contratista.
- aa) Participar en la recepción y aceptación de la obra definitiva y elaborar el informe final de supervisión, con la recomendación de liquidación financiera del contrato.
- bb) Determinar las demoras en los cronogramas de ejecución y en coordinación con el administrador de contrato reportar a la UACI el incumplimiento tanto en tiempo y

VERSIÓN PÚBLICA

monto incumplido.

- cc) Presentación de Informe **final para liquidación del proyecto**, de acuerdo a formato establecido por el MINSAL.

INSUMOS QUE SE PROPORCIONARAN AL CONSULTOR

Copia digital de los planos constructivos en formato Autocad, especificaciones técnicas del proyecto, copia de la oferta y contrato de la obra que se ejecutara. El MINSAL podrá proporcionar información adicional requerida por el/la consultor/a.

PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN

El Consultor preparará y someterá a consideración y aprobación del MINSAL, los productos siguientes:

INFORME PRELIMINAR.

Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes. Dicho informe deberá iniciarlo al recibir la Orden de Inicio

INFORMES POR AVANCE DE OBRA.

Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa de las obras ejecutadas durante el mes que se esté reportando, se requiere de igual manera incluir fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros

VERSIÓN PÚBLICA

CINCO (5) días del mes subsiguiente al período reportado.

INFORMES ESPECIALES.

El Consultor preparará otro informe o documentación que sea requerida ya sea por el MINSAL o a iniciativa propia.

INFORME FINAL.

El Consultor preparará un informe final que cubra todas las fases de la construcción de la obra, incluyendo la liquidación del contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación del MINSAL, si existiese retrasos en la obra, el Consultor está en la obligación de liquidar el proyecto, sin que esto implique modificar el monto contractual.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS

El Consultor deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados, siguiendo los formatos de portada suministrados por el MINSAL.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

La Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) del MINSAL, por medio de la Unidad de Ingeniería supervisará el trabajo del Consultor, mediante el mecanismo que se defina para tal efecto.

El profesional que designe la Unidad de Ingeniería dispondrá(n) de un plazo máximo de 3 días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar cada uno de los informes

VERSIÓN PÚBLICA

entregados por el Consultor.

La DDIS dará Visto Bueno posterior a la aprobación de los informes del Consultor dada por El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería.

El Consultor trasladará al Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL.

Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL.

CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN ADMINISTRATIVA

El consultor se dirigirá ante cualquier duda referente al proyecto al Jefe de Supervisión de la Unidad de Ingeniería, solventará dudas y atenderá los lineamientos establecidos en este documento, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación.

Los informes se presentaran a la Unidad de Ingeniería para ser sometidos a su consideración y aprobación por el jefe de Supervisión la Unidad de Ingeniería- DDIS.

Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado por la Jefatura de La Unidad de Ingeniería; deberá contar con el Visto Bueno de

VERSIÓN PÚBLICA

la DDIS, para poder formar parte de los productos de la Consultoría de supervisión.

COORDINACIÓN DE LA CONSULTORIA

Reportará y dependerá jerárquicamente de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, a través de la Unidad de proyectos.

LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HORARIO

EL CONSULTOR Prestará sus servicios profesionales en el lugar de la Obra a Supervisar, en la Carretera RN 19E, Entre carretera Panamericana y Litoral, Km 180, cantón el Güisquil, Conchagua, La Unión.

El horario de trabajo, será de acuerdo al horario de la empresa que ejecuta la obra, debido a que la permanencia en la obra responderá al programa de trabajo de la obra en ejecución. El programa de trabajo deberá estar aprobado por el Administrador de contrato de ejecución de la obra.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA:

El plazo en que se ejecutara esta consultoría de Supervisión es de 210 días calendarios; debe ser el mismo plazo en que se ejecutara el contrato de obra que supervisara , incluida su liquidación financiera; , comprenderá desde el inicio de la obra, ejecución y liquidación final del proyecto. Los días se contarán a partir de la Orden de Inicio a la Contratista que ejecutara la obra y finalizara con la presentación del informe final de liquidación de la obra. Durante el periodo de ejecución de la obra el consultor deberá permanecer en la obra de acuerdo a la programación aprobada al contratista de obra. En el periodo de recepción final y de liquidación del proyecto, el consultor en coordinación con el administrador de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

de ejecución de la obra podrá realizar las visitas necesarias al proyecto las veces que se requiera durante esta etapa.

Tiempo establecido para la ejecución y supervisión de la obra: 210 días calendario incluida su liquidación; para la ejecución de la obra 150 días calendario, para recepción preliminar, final y liquidación del proyecto 60 días calendario máximo.

PARO ADMINISTRATIVO: Al efectuarse un paro administrativo solicitado por el contratista de obra y aceptado por el Contratante, el consultor solicitará a la UACI que se emita un paro administrativo en su contrato con igual cantidad de días del contrato de obra. El paro administrativo no afectará el monto total de la consultoría. Durante este periodo estará en coordinación con el administrador de contrato.

CLAUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total estimado de la presente consultoría será de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,000.00)**, ejecutable en un plazo de 210 días calendario. Que el Ministerio de Salud pagará a AL CONSULTOR por el servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) El Minsal hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con el Fondo General PEIS Proyecto 401 mediante el Cifrado Presupuestario 0000-3200-3-51-01-22-1-VRS el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

VERSIÓN PÚBLICA

CLAUSULA NOVENA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO

Para efectos de pago, el Consultor/a deberá entregar dos (2) copia electrónica en CD en word y PDF debidamente rotulado y tres (3) documento impresos, debidamente rotulados y empastados de todos los productos esperados con sus respectivos atestados.

Los pagos de honorarios del consultor serán cancelados de acuerdo a la entrega de productos por avance de obra, y estarán sujetos a la presentación de las estimaciones mensuales del contratista de la obra en ejecución, acompañado de una copia de la Hoja Resumen de la estimación de Obra aprobada, para efectos de corroborar el cumplimiento de la presentación mensual de la estimación de ejecución de obra para el pago respectivo del Supervisor.

El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta en un plazo de 60 días calendario (mediante Declaración Jurada) Los pagos serán en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a que el Contratista presente en la Tesorería del MINSAL (ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador) para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL y proyecto, incluyendo en la facturación: Número del Proyecto, Número de Contrato, Número de Licitación, deberá detallar el impuesto sobre la Renta del 10% y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y 2 copia de la nota de aprobación de la Garantía que estipule el contrato correspondiente que es extendida por la UACI, debiendo presentarla el Contratista en el primer pago, al mismo tiempo deberán presentar copia de la documentación a pago en la UACI MINSAL, para

VERSIÓN PÚBLICA

efecto de seguimiento de contrato.

El pago para el contratista estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que se establece: El noventa por ciento (90%) del monto total del contrato, será cancelado de acuerdo a la entrega de productos por avance de obra contra la presentación de la factura duplicado cliente a nombre del MINISTERIO DE SALUD y proyecto, adjuntando original y copia de la carta de aprobación de los informes de avance mostrado en la estimación de obra debidamente firmado por el Jefe de Supervisión de la Unidad de Ingeniería, Vo.Bo. Por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería y por el administrador de contrato cuyo avance deberá ser congruente con el porcentaje de ejecución de la obra mostrado en las estimaciones de obra presentadas por el contratista y deberá anexar copia de la hora resumen de la última estimación.

Para el pago final el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, será cancelado contra la presentación del informe final de acuerdo al formato establecido por el MINSAL, en factura duplicado cliente a nombre del MINISTERIO DE SALUD y del Proyecto aprobado por el administrador de la obra, Vo. Bo. Del Jefe de Supervision , la Jefatura de la Unidad de Ingeniería y por el administrador de la obra anexando el acta de recepción provisional y acta de recepción final del proyecto.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que

VERSIÓN PÚBLICA

se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLAUSULA DECIMA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional al Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentran establecidos en dicho Acuerdo, según Anexo No. 1 de este Contrato, los nombrados tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, **i)** Emisión

VERSIÓN PÚBLICA

de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique). **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA

EL CONSULTOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio y permanecerá vigente durante el plazo de **DIEZ MESES**, a partir de dicha fecha. Esta garantía consistirá ya sea en: Cheque Certificado, Certificados de Deposito, Pagares o Letra de Cambio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por La Ministra de Salud, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el

VERSIÓN PÚBLICA

procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONSULTOR dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a EL CONSULTOR a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONSULTOR al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de EL CONSULTOR quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de

VERSIÓN PÚBLICA

modificación: De conformidad al Artículo 83-B de la LACAP. Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, EL CONSULTOR no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras

VERSIÓN PÚBLICA

personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. EL CONSULTOR se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.

Si EL CONSULTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONSULTOR no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de EL CONSULTOR en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) EL CONSULTOR brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a EL CONSULTOR su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo EL CONSULTOR, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONSULTOR a pagar los gastos ocasionados,

VERSIÓN PÚBLICA

inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL MINSAL en: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y EL CONSULTOR en: Urbanización Santísima trinidad, pasaje 3, Block H, Polígono 4, Casa #30, Ayutuxtepeque,

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 96/2015
CONTRATACION DIRECTA CD 27/2014
OFICO DE ADJUDICACION 2015-8400- 845
FONDOS: GENERAL PEIS
PROYECTO:401

VERSIÓN PÚBLICA

San Salvador, Tel. 7241-3519. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

JOAQUIN ARNOLDO DAMAS VEGA
EL CONSULTOR

IAM/JACS/MV

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL MINSAL en: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y EL CONSULTOR en: Urbanización Santísima trinidad, pasaje 3, Block H, Polígono 4, Casa #30, Ayutuxtepeque, San Salvador, Tel. 7241-3519. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.


ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA


JOAQUIN ARNOLDO DAMAS VEGA
EL CONSULTOR